



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917.9 ✓

MENSAJERIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 38298

Centro Operativo: PO TUNJA Fecha Pre-Admisión: 04/07/2019 16:07:08

Orden de Envío: 1214312 PC010242695CO

1006 DEVOLUCION 480	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL BOYACA Dirección: Carrera 8 No. 73-88 Tunja ATTC: CT.889099239 Referencia: Teléfono: 7450717 Código Postal: Ciudad: TUNJA Depto: BOYACA Código Operativo: 1028000	Causa/ Destino: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NE No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> CE Reembolso <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	Cerrado: <input type="checkbox"/> C1 C2 <input type="checkbox"/> NI N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Falta de <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	PO. TUNJA 1029 CENTRO B 000
	Nombre/ Razón Social: PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ Dirección: CL 15 18 28 Tel: Ciudad: DUITAMA	Fecha de entrega: 7 JUL 2019 Hora: Digo Contener: BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOYACA OFICINA DE CORRESPONDENCIA Observaciones del cliente: SE TRASLADO	Valor Fiscales: 200 Valor Facturado: 200 Valor Declarado: 3100.000 Valor Flete: \$3.240 Costo de manejo: \$3 Valor Total: \$3.240	

10290001006480PC010242695CO

© 2019 Servicios Postales Nacionales S.A. Todos los derechos reservados. Este documento es propiedad de Servicios Postales Nacionales S.A. y no debe ser reproducido, distribuido o transmitido en ninguna forma sin el consentimiento escrito de Servicios Postales Nacionales S.A. Para obtener más información, consulte el sitio web de Servicios Postales Nacionales S.A. en www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- Código Postal: 710911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
- Línea Nacional: 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co

RESOLUCIÓN No. 122 de 2019

(28 de junio de 2019)

“Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución”

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario, artículo 32 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Rosa de Viterbo, mediante sentencia de fecha 24 de junio de 2010, ordenó al señor PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.170.814, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso de investigación de paternidad No. 2009-0111-00. Sentencia que quedo debidamente ejecutoriada el 08 de julio de 2010.

Que previo cumplimiento de los respectivos formalismos, se avocó conocimiento mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2014.

Que se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-080 el día 04 de agosto de 2014 a cargo de PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 4.170.814 por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12% anual por concepto de prueba de ADN.

Que la Resolución No. 83 de 04 de agosto de 2014, se notificó personalmente al señor MUÑOZ MUÑOZ el día 04 de septiembre de 2014.

Que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna conforme a la citada normatividad, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que el Coordinador del Grupo Financiero, certificó que el valor de la deuda, a 12 de junio de 2019, ascendía a la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE por concepto de capital.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra PABLO ENRIQUE MUÑOZ MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.170.814, por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) M/CTE de capital, y adicionalmente por los intereses

moratorios liquidados a la tasa de 12% anual (ley 68 de 1923), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito, en la forma y términos indicados en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con la investigación de bienes, a fin de identificar bienes para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al deudor el contenido del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto copia de la misma, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En caso de que no sea posible la notificación por correo, se procederá a realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 868 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.